

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-10-1975

Título: SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL PROYECTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO DE PANAMA Y LA COMISION NACIONAL DE COLABORACION ECONOMICA Y CIENTIFICO TECNICO DE CUBA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 18040

Publicada el: 08-03-1976

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.437

Rollo: 24

Posición: 2023

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior: B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/8.15. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

cas con el fin de canjear los programas adecuados y la colaboración inmediata.

ARTICULO 7

Las partes ofrecerán toda ayuda y facilidad, de acuerdo a las reglas existentes en su país, a las personas de la otra parte que residen en el país a cumplir su misión, en base a las prescripciones de este Acuerdo.

ARTICULO 8

Los expertos, los docentes, los técnicos, los profesionales, los estudiantes y cualquiera otras personas que fueren favorecidos ya sea por becas, contratos u otras modalidades, deben cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en el país donde cumplieren su misión.

ARTICULO 9

Con el fin de facilitar la aplicación del presente Acuerdo ambas partes podrán concluir arreglos y programas particulares relativos a las condiciones y modalidades.

El financiamiento de las formas de cooperación técnica, científica, cultural y educativa serán convenidas dentro de los arreglos y programas particulares entre ambas partes o en cada caso particular.

ARTICULO 10.

Las partes contratantes fortalecerán la promoción del establecimiento de relaciones directas entre las instituciones y organizaciones yugoslavas y las panameñas respectivas y la conclusión entre ellas de compromisos particulares dentro del espíritu del presente Acuerdo.

ARTICULO 11

Para el programa de ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, designa al Instituto Federal de Cooperación Internacional, de Educación, Científica, Técnica y Cultural, y el Gobierno de la República de Panamá, designa una Comisión Ad Hoc, integrada por el Ministerio de Educación, el Rector de la Universidad, el Director del Instituto Nacional de Cultura (INAC) un miembro de la Comisión de Legislación y el Ministro de Planificación y Política Económica. (La Comisión Ad-Hoc estará presidida por el Ministro de Educación).

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigencia después de su aceptación por los organismos competentes de ambos países y conforme a los procedimientos respectivos de las partes contratantes. El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante cinco años a partir de la fecha en que entre en vigencia y será renovado por aceptación tácita por nuevos períodos de cinco años, salvo en el caso que fuere denunciado por una de las partes con un preaviso de seis meses antes de la expiración de cada período.

Dado en la ciudad de Belgrado el día 21 de marzo de 1975, en dos ejemplares originales en lenguas española y serbocroata, ambos textos son igualmente fidedignos.

Por el Gobierno de la República de Panamá
Dr. ARISTIDES ROYO

Por el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia,
Trpe. JAKOVLEVSKI

ARTICULO 2.— Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos.

**APRUEBASE EL ACUERDO DE COOPERACION
TECNICA CIENTIFICA ENTRE EL PROYECTO
DEL BAYANO DE LA REPUBLICA
DE PANAMA Y CUBA**

LEY NUMERO 3
(23 de octubre de 1975)

Por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano de la República de Panamá y la Comisión Nacional de Colaboración Económica y Científico Técnica de Cuba.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES
DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1.— Apruébase en todas sus partes, el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano de la República de Panamá y la Comisión Nacional de Colaboración Económica y Científico-Técnica de Cuba, que a la letra dice:

**"ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA
ENTRE EL PROYECTO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DEL BAYANO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA Y LA COMISION NACIONAL DE
COLABORACION ECONOMICA Y CIENTIFICO-
TECNICA DE CUBA**

El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano de la República de Panamá, por una parte y la Comisión Nacional de Colaboración Económica y Científico-Técnica de Cuba,

por otra, deseando contribuir al desarrollo de los pueblos de Panamá y Cuba y a la intensificación de la cooperación entre ambos países, han decidido suscribir el presente Acuerdo sobre Recursos Forestales:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: El proyecto de cooperación que acuerdan establecer el P.D.I.B. y la C.N.C.E.C.T., se ejecutará, en lo que respecta a Cuba, a través del Instituto Nacional de Desarrollo Forestal (INDAF) de la República de Cuba,

Artículo Segundo: El PDIB y el INDAF, realizarán sus programas de colaboración en las siguientes actividades de interés común:

1) Facilitar a través de las experiencias del Centro de Investigaciones Forestales del INDAF, la colaboración necesaria, que permita el desarrollo de los siguientes objetivos:

- a) Investigaciones forestales
- b) Tecnología de la madera
- c) Genética de las especies

2) Propiciar la capacitación forestal de estudiantes panameños, dentro de los períodos de tiempo que se acuerden en las siguientes especialidades:

- a) Cursos de postgraduado para ingeniero
- b) Cursos de técnicos medios

3) Colaborar en el intercambio de las experiencias conocidas en la rama de la silvicultura.

- a) Establecimiento y técnicas de viveros
- b) Experiencias sobre desarrollo de plantaciones
- c) Recolección y selección de semillas

4) Intercambiar las experiencias en la organización, ejecución administrativa y comercialización de las ramas forestales:

- a) Planificación
- b) Control estadístico
- c) Desarrollo industrial
- d) Comercialización interna y externa

5) Intercambiar información técnica, documental, revistas u otros materiales especializados sobre política forestal.

Artículo Tercero: Los proyectos específicos y el calendario para el intercambio de personal especializado será formulado posteriormente.

Artículo Cuarto: La institución que envían los especialistas en comisión cubrirá los gastos de pasaje internacional, ida y vuelta.

La parte que recibe proporcionará al especialista hotel, almuerzo para la cooperación científico-técnica, se realizará según acuerdos entre las partes.

Artículo Quinto: Los especialistas, al término de su misión, deberán rendir un informe junto con su contraparte en el país que los recibe, en el que se resumirá el desarrollo del programa y los resultados obtenidos.

Artículo Sexto: El intercambio de equipos, instrumentos materiales, posturas, semillas o cualquier otro espécimen necesario para la cooperación científico-técnica, se realizará según acuerdos entre las partes.

Artículo Séptimo: El intercambio mencionado estará sujeto a las disposiciones sanitarias y aduanales vigentes en cada país y a las convenciones internacionales suscritas por ambas partes sobre la materia.

Artículo Octavo: El presente acuerdo entrará en vigor provisionalmente el día de su firma y, definitivamente, a partir de la fecha en que las partes se notifiquen recíprocamente, por vía diplomática, haber cumplido con los requisi-

tos constitucionales de sus respectivos gobiernos.

El presente acuerdo se firma en dos originales, siendo ambos igualmente válidos, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

(fdo.) ASCANIO VILLALAZ

Director General del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano"

POR LA REPUBLICA DE CUBA

(fdo.) SERGIO GUERRERO FERNANDEZ

Responsable de la Comisión Nacional de Colaboración Económica y Científico-Técnica

ARTICULO 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

DARIO GONZALEZ PITY

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON contra INTERNATIONAL HARSAN S. A., se ha señalado el día diecinueve -19- de mayo de mil novecientos setenta y seis -1976-, para que dentro de las horas hábiles correspondientes, se lleve a cabo el remate de los bienes embargados en el presente juicio, de conformidad con las bases establecidas mediante auto de 26 de febrero de 1976.

LOS BIENES MUEBLES SE DESCRIBEN ASI:

1-Amplificador Muskat--Modelo 72FMIL...B/.	40.00
2-Cassette Stereo-modelo PP4001H B/ 20,00c/u	40.00
1-Radio Dyn- modelo DS-120.	15.00
1-Amplificador con radio Kenwood-modelo KR8340	25.00
1-Radio cassette-tocadisco-Silvano SK-710...	40.00
1-Multi Band radio Muskat	15.00
1-Tocadisco-Glenburn, serie B1311,	200.00
1-Muskat cassette- 4 compas Sound	15.00
1-Tocadisco BSR-McDONALD 260aX.	30.00
1-Estufa eléctrica Sanyo modelo EC-5 con dos ollas eC-23, color verde claro.	25.00
1-Refrigerador en uso blanca modelo FTS153R-18 12 pies.	35.00
2-Bocinas grandes s/n...B/ 25,00 c/u.	50.00
2-Bocinas chicas Sonic. . . B/12,50 c/u.	25.00
1-Mesa blanca de fórmica con 4 sillas blanco y negro.	75.00